



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

TEMA:

**Limitaciones de los notarios para la prevención
del lavado de activos en el Ecuador**

AUTORA:

Abg. Guanotoa Sosapanta, Stephanny Christell

**Componente práctico de examen complejo previo a la obtención
del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho
Notarial y Registral**

**Guayaquil, Ecuador
Marzo 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por la **Abg. Guanotoa Sosapanta Stephanny Christell**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho mención Derecho Notarial y Registral**.

f. _____
Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto, Mgtr.
Revisor de contenido

f. _____
Dra. Maricruz Molineros Toaza, PhD.
Revisora de metodología

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Abg. Ricky Jack Benavides Verdesoto, Mgtr.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Guanotoa Sosapanta Stephanny Christell

DECLARO QUE:

El examen complejo: “**Limitaciones de los notarios para la prevención del lavado de activos en el Ecuador**” previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026

LA AUTORA

f. _____
Abg. Guanotoa Sosapanta Stephanny Christell



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Guanotoa Sosapanta Stephanny Christell**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución el examen complejo: **“Limitaciones de los notarios para la prevención del lavado de activos en el Ecuador”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 14 días del mes de marzo del 2026

LA AUTORA:

f. _____
Abg. Guanotoa Sosapanta Stephanny Christell



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

INFORME DE COMPILATIO:

**INFORME DE ANÁLISIS**
registro

**GUANOTOA SOSAPANTA STEPHANNY
CHRISTELL**

0%
Textos
sospechosos

0% Similitudes (ignoradas)
0% Similitudes entre
comillas
0% entre las fuentes
mencionadas
**0% Idiomas no
reconocidos (ignorados)**

Nombre del documento: GUANOTOA SOSAPANTA STEPHANNY
CHRISTELL.pdf
ID del documento: 3a15526da54623a0a1987a4201075842000dfc05
Tamaño del documento original: 610.42 KB

Depositar: Ricky Jack Benavides Verdezoto
Fecha de depósito: 16/10/2025
Tipo de carga: interfaz
Fecha de fin de análisis: 16/10/2025

Número de palabras: 12.240
Número de caracteres: 86.829

Ubicación de las similitudes en el documento:

INDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
JUSTIFICACIÓN	3
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	4
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
Objetivo general:.....	5
Objetivos específicos:	5
DESARROLLO.....	5
Fundamentación teórica conceptual.....	5
Evolución histórica y función del notariado frente a la criminalidad financiera	5
El rol del notario como garante de la fe pública	14
La fe pública como mecanismo de seguridad jurídica preventiva.....	15
El Notario y fenómeno del lavado de activos.	18
El Dilema del notario.....	20
El Lavado de Activos como Fenómeno Delictivo y su Prevención desde el Servicio Notarial.....	22
El Sistema de compliance dirigido a las notarías en relación con la UAFE.....	26
MARCO METODOLÓGICO	31
Análisis de resultados.....	32
CONCLUSIONES.....	37
RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS.....	39

RESUMEN

La presente investigación analiza críticamente la relación entre la política económica del Estado ecuatoriano y el rol del servicio notarial en la prevención del lavado de activos. En un contexto de economía dolarizada, que facilita el ingreso y circulación de capitales ilícitos, se incrementan los riesgos asociados al crimen organizado y a la economía ilícita. Aunque los notarios tienen como función esencial otorgar fe pública para garantizar la seguridad jurídica, la normativa vigente los ha incorporado como sujetos obligados no financieros, responsables de reportar transacciones económicas sospechosas ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). El objetivo general del estudio es analizar los desafíos normativos, estructurales y operativos que enfrenta el notariado ecuatoriano en la prevención del lavado de activos, a fin de identificar mecanismos de fortalecimiento institucional que hagan más efectiva su participación. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, aplicando el método exegético y dogmático jurídico, complementado con revisión documental, doctrinal, jurisprudencial y de derecho comparado, a fin de contrastar la experiencia ecuatoriana con la de otros países de la región que enfrentan mayores índices de criminalidad financiera. Los resultados permiten evidenciar una brecha significativa entre las exigencias normativas y las capacidades reales del servicio notarial, lo que limita la eficacia de su rol preventivo. Se concluye que, aunque la incorporación de los notarios al sistema antilavado es jurídicamente legítima, su viabilidad depende de reformas normativas, capacitación técnica y acceso a herramientas tecnológicas que les permitan cumplir de manera proporcional y efectiva sus obligaciones de control.

Palabras Claves: Crimen organizado – Dolarización – Fe pública - Lavado de activos – Notario - Prevención financiera.

ABSTRACT

This research critically examines the relationship between Ecuador's economic policy and the notarial service's role in preventing money laundering. In a dollarized economy, which facilitates the entry and circulation of illicit capital, the risks associated with organized crime and illicit financial flows are significantly heightened. While notaries are traditionally entrusted with conferring public faith to ensure legal certainty, Ecuadorian legislation has also designated them as non-financial reporting entities, responsible for reporting suspicious transactions to the Financial and Economic Analysis Unit (UAFE). The general objective of this study is to analyze the normative, structural, and operational challenges faced by Ecuadorian notaries in money-laundering prevention, with the aim of identifying institutional strengthening mechanisms to enhance their effectiveness. The research follows a qualitative approach, applying the exegetical and dogmatic legal methods, combined with documentary, doctrinal, jurisprudential review and comparative law analysis, in order to contrast the Ecuadorian experience with that of other countries with higher rates of financial crime. The findings reveal a significant gap between legal requirements and the actual capacities of the notarial system, limiting its preventive effectiveness. It is concluded that, although the incorporation of notaries into the anti-money laundering system is legally legitimate, its feasibility depends on regulatory reforms, technical training, and access to technological tools that enable notaries to fulfill their oversight duties in a proportional and effective manner.

Keywords: *Organized crime – Dollarization – Public faith – Money laundering – Notary public – Financial prevention.*

INTRODUCCIÓN

El servicio notarial en Ecuador, tradicionalmente concebido como un pilar de la seguridad jurídica dedicado a dar fe de la voluntad de las partes, ha sido drásticamente redefinido por una expansión normativa que lo sitúa en una posición conflictiva. La promulgación de normativas como la Ley Orgánica de Prevención del Lavado de Activos no representó una simple evolución de sus funciones, sino que impuso la calidad de sujetos obligados no financieros a los notarios, asignándoles deberes de vigilancia y reporte ante la UAFE. Esta transformación, más que una integración, ha generado una fractura en la concepción del notariado, forzándolo a actuar como un agente de control del Estado en la lucha contra el crimen organizado, un rol que desafía su esencia como garante imparcial de la fe pública.

El contexto económico de la dolarización, implementada en el año 2000, constituye un elemento decisivo para comprender este fenómeno. Si bien dicha medida estabilizó la economía ecuatoriana y permitió recuperar la confianza en los mercados, también facilitó el ingreso y circulación de capitales ilícitos, al eliminar los controles cambiarios y permitir que las transacciones se realicen directamente en dólares estadounidenses. Diversos estudios han advertido que esta condición convierte al Ecuador en un escenario atractivo para las redes criminales transnacionales, particularmente las vinculadas al narcotráfico y al blanqueo de capitales.

La interacción entre dolarización y criminalidad plantea riesgos significativos para la institucionalidad y la seguridad jurídica. Los notarios, en tanto fedatarios de actos de alto valor económico, como: compraventas inmobiliarias, constituciones societarias, donaciones o transferencias patrimoniales, se ubican en una posición estratégica para prevenir que estos mecanismos sean utilizados con fines ilícitos. Sin embargo, la eficacia de su participación enfrenta limitaciones estructurales: carencia de acceso a bases de datos financieras, tributarias o policiales; debilidad en los mecanismos de supervisión; disparidad en la capacitación; y ausencia de herramientas tecnológicas que permitan verificar la licitud material de las operaciones.

Estos factores generan una tensión entre la magnitud de las responsabilidades asignadas y la capacidad real del sistema notarial para cumplirlas. En la práctica, muchas notarías se limitan a un cumplimiento formal de la normativa, sin lograr un impacto

sustantivo en la detección de operaciones sospechosas. Este escenario revela un problema jurídico y social de gran relevancia: cómo compatibilizar la esencia de la fe pública notarial con las exigencias de un sistema preventivo frente al lavado de activos en un país dolarizado.

Esta metamorfosis, impulsada por leyes como la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos, impone al notario una dualidad de funciones que genera una tensión fundamental en su quehacer diario (Bustamante, 2024). Por un lado, debe seguir siendo el garante imparcial de la seguridad jurídica para los ciudadanos; por otro, el Estado le exige actuar como un agente de vigilancia con una lógica de sospecha. Este giro paradigmático pone en tela de juicio la eficiencia y eficacia real del servicio (Jaramillo, 2022), pues se le asignan responsabilidades de control financiero sin proveerle las herramientas investigativas correspondientes. En consecuencia, la figura del notario ha dejado de ser meramente un custodio de la legalidad formal para convertirse, teóricamente, en un eslabón crítico en la lucha contra la criminalidad financiera, un rol para el cual su estructura y formación histórica no lo prepararon.

En consecuencia, esta investigación parte del análisis crítico de esta brecha insostenible entre la responsabilidad asignada y la capacidad real que posee el notariado. Sostenemos que el modelo actual, lejos de fortalecer la seguridad jurídica, la pone en riesgo al crear una ilusión de cumplimiento que enmascara profundas vulnerabilidades estructurales. El riesgo de que el sector notarial sea utilizado como un canal para legitimar capitales ilícitos no disminuye con la mera imposición de deberes formales; por el contrario, puede agravarse si no se abordan las deficiencias de fondo (Castellanos, 2014). Por ello, este estudio no se limita a describir el marco normativo, sino que busca persuadir sobre la urgencia de un rediseño integral que dote al notario de herramientas efectivas, protección institucional y una formación acorde a su nueva y compleja función. El objetivo final es proponer un camino que transforme al notario de un guardián desarmado en un actor verdaderamente eficaz en la política pública antilavado. De este modo, se argumentará que la legitimidad de la norma depende, en última instancia, de su viabilidad práctica y del respaldo real que el Estado provee a quienes deben ejecutarla.

JUSTIFICACIÓN

La pertinencia de este estudio radica en una contradicción fundamental del sistema jurídico ecuatoriano: mientras se exalta el rol del servicio notarial como garante de la fe pública, se le ha impuesto una serie de deberes preventivos para los cuales no está normativamente ni institucionalmente preparado. Esta evolución forzada, lejos de ser una simple modernización, exige un análisis técnico-jurídico profundo para determinar la viabilidad de un modelo que asigna responsabilidades complejas en la prevención del delito financiero sin ofrecer las herramientas para su cumplimiento.

Considerando la situación actual de crisis en seguridad que enfrenta el país, los notarios se convierten en actores importantes dentro del proceso de prevención, ya que muchos de los actos utilizados para lavar capitales, como compraventas, constitución de empresas y donaciones, deben ser autorizados por ellos. Sin embargo, en la práctica, los notarios enfrentan limitaciones estructurales, como la falta de acceso a información financiera o bases de datos, lo que dificulta un control efectivo.

Adicionalmente, esta investigación responde a un notorio déficit de estudios especializados que aborden el rol del notariado como sujeto obligado no financiero en el contexto ecuatoriano. Si bien existen normativas que lo vinculan a la prevención del lavado, la aplicación práctica de estas obligaciones es tan dispareja que se ha vuelto imperativo evaluar sistemáticamente su impacto real y sus vacíos operativos. Por tanto, más que simplemente llenar un vacío académico, este trabajo busca construir un diagnóstico técnico que sirva de base para futuras políticas públicas.

La investigación también se justifica desde una perspectiva social y de política pública, dado que el lavado de activos afecta la economía formal y alimenta redes criminales vinculadas a violencia, corrupción y descomposición institucional. En este sentido, fortalecer el rol del notario como barrera de entrada del dinero ilícito es una medida de prevención estructural en beneficio de la sociedad. Evaluar los desafíos y limitaciones actuales permite proponer reformas normativas, tecnológicas y de capacitación que contribuyan a mejorar la eficacia del sistema preventivo.

Asimismo, la justificación se agudiza al considerar el actual contexto de crisis de seguridad que enfrenta el país, un escenario donde cada debilidad institucional es explotada por el crimen organizado. Dejar al notariado en su estado actual de vulnerabilidad no es una omisión menor; es, en la práctica, mantener abierta una puerta de entrada para la legitimación de capitales ilícitos a través de actos de apariencia legal (Salazar, 2024). Por ello, este trabajo

se justifica como un aporte directo a la política pública, buscando ofrecer un diagnóstico riguroso que sirva de base para reformas legislativas y administrativas urgentes. No se trata de un ejercicio puramente teórico, sino del diseño de una herramienta para cerrar una brecha crítica en el combate al lavado de activos desde el sistema judicial en su conjunto (Blanco, 2010), reconociendo que la fortaleza de la cadena de prevención depende de la solidez de cada uno de sus eslabones.

Finalmente, el trabajo es pertinente porque permite revisar el marco de responsabilidad de los notarios en el contexto de una creciente criminalidad financiera transnacional, donde se requiere que los operadores jurídicos actúen como agentes activos de control sustantivo. La investigación permitirá determinar hasta qué punto es jurídicamente legítimo y operativamente viable asignar responsabilidades de control a los notarios, y cuál debería ser el alcance razonable de estas considerando su naturaleza jurídica y su capacidad institucional. Así, se busca aportar con herramientas teóricas y prácticas al fortalecimiento del servicio notarial frente a los retos del Ecuador actual.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Ante esto, se plantean las siguientes preguntas problemáticas por responder en el desarrollo del presente trabajo investigativo:

1. ¿Está jurídicamente justificada y normativamente delimitada la asignación de funciones preventivas en materia de lavado de activos al servicio notarial en el Ecuador, considerando su naturaleza como garante de la fe pública?
2. ¿Cuáles son las principales limitaciones estructurales, técnicas y operativas que enfrentan los notarios en Ecuador para cumplir eficazmente con sus deberes en la prevención del lavado de activos?
3. Y, ¿Qué medidas normativas, institucionales y tecnológicas podrían adoptarse para fortalecer el rol del servicio notarial como actor auxiliar eficaz en la lucha contra el lavado de activos en el contexto de una economía dolarizada?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general:

Examinar las limitaciones del servicio notarial en el Ecuador que según el marco jurídico establecen la obligación de prevención del lavado de activos para proponer mecanismos que fortalezcan su cumplimiento.

Objetivos específicos:

- Analizar el marco normativo que regula la obligación del notario en materia de prevención del lavado de activos.
- Identificar las limitaciones estructurales, técnicas e institucionales que afectan el cumplimiento de la obligación del notario para detectar y reportar operaciones sospechosas de lavado de activos.
- Proponer estrategias normativas, tecnológicas y formativas orientadas a fortalecer la función preventiva del notario en la prevención del lavado de activos.

DESARROLLO

Fundamentación teórica conceptual.

Evolución histórica y función del notariado frente a la criminalidad financiera

El análisis histórico del notariado requiere una revisión de sus orígenes remotos, pues la institución notarial se remonta a varios siglos atrás, uno de los principales indicios de esta institución se encuentra en el Código de las Siete Partidas, promulgado por el rey Alfonso X, conocido como “El Sabio”, monarca de los reinos de Asturias, León y Castilla, durante la segunda mitad del siglo XIII, se encuentra una de las primeras regulaciones detalladas sobre esta figura, en la Partida Tercera, Título XIX, se recogen dieciséis disposiciones, denominadas leyes, que regulaban las clases de escribanos del reino, los requisitos personales y profesionales que debían cumplir para ejercer dicho oficio, los procedimientos formales que debían observar, así como los registros en los cuales debían conservarse las cartas y privilegios reales, junto con otros documentos de interés público.

En aquella época, estos funcionarios eran denominados escribanos, mientras que en las Leyes de Indias, se hace referencia a los notarios apostólicos, eclesiásticos y de cruzada, quienes se encargaban exclusivamente de asuntos vinculados al ámbito eclesiástico, lo que evidencia una progresiva diferenciación funcional y jurisdiccional dentro del oficio notarial. (Martínez, 2013, p. 1) De modo que, con este origen eclesiástico, el escribano como era denominado ocupaba esa función de dar fe de las escrituras, así como también redactar los escritos. Esta herencia, centrada en la confianza y la solemnidad, choca violentamente con la exigencia contemporánea de que el notario actúe como un vigilante financiero bajo una lógica de sospecha. Esta colisión de paradigmas no es una mera evolución, sino una fractura en la identidad misma de la institución, que ahora debe reconciliar su rol tradicional de facilitador con el de un agente de control del Estado. Es precisamente en esta tensión no resuelta donde yace la raíz de la ineficacia del sistema actual, pues se le ha impuesto una función especializada sin antes transformar su cultura institucional. La historia de la institución debe ser reconocida como parte de la explicación que tiene implicaciones dentro de su actual vulnerabilidad frente a la sofisticada criminalidad financiera.

Ahora bien, el Ecuador es un país complejo en una perspectiva general, esto por su diversidad de culturas, manejo político y económico, regiones polarizadas, centralismos, etc. Sin embargo, desde la entrada en vigor de la moneda dólar estadounidense, crecieron actividades delictivas tales como el lavado de activos por las implicaciones económicas dentro de la región al tratarse del uso de una moneda fuerte y estable como el dólar, dentro de contexto latinoamericano. Lo cierto es que un país dolarizado se vuelve un foco de interés para este tipo de empresas criminales que aprovechan determinados contextos para ejecutar sus ilícitos. Al respecto se comenta:

En el 2000, Ecuador dolarizó su economía y el Banco Central del Ecuador reporta que esa medida ha permitido combatir la indisciplina fiscal y reducir los niveles de pobreza, pero la dolarización también ha permitido el lavado de activos procedentes de economías ilícitas. El predominio global del dólar facilita el flujo de dinero ilícito. Alrededor del 88% de las transacciones globales en divisa extranjera en abril de 2022 incluyeron el dólar, según el Banco de Pagos Internacionales.

“La economía dolarizada es lo que ancla todas las transacciones del crimen organizado, específicamente en lo que se refiere al narcotráfico”, comentó el investigador del OECO a InSight Crime, y explicó que hay un ingreso representativo de dólares en efectivo que ingresa por las transacciones del tráfico ilícito de drogas, y es ahí donde la economía dolarizada juega un papel crucial para el lavado de activos.

En este contexto, la dolarización ofrece una ventaja logística invaluable para el crimen organizado. Como advierte Manjarrés (2023), las ganancias del narcotráfico pueden pasar directamente a Ecuador sin necesidad de conversión, eliminando una barrera de control crucial que sí existe en países vecinos como Colombia. Esta ausencia de fricción cambiaria no solo facilita el lavado, sino que lo vuelve invisible en su etapa inicial, permitiendo que el capital ilícito ingrese al torrente económico mimetizado como cualquier otro dólar legítimo, lo que a su vez alimenta las esferas de violencia y criminalidad que hoy son tan apreciables en la sociedad.

Esta perfecta capacidad de camuflaje es el núcleo del problema al que se enfrenta el sistema de control ecuatoriano. A diferencia de otras economías donde una gran entrada de divisas genera alertas automáticas, en Ecuador el dinero del crimen llega en la moneda de curso legal, sin dejar rastro de su transmutación. Para un notario, o para cualquier actor fuera de un sistema de inteligencia financiera avanzada, distinguir un "narcodólar" de un dólar proveniente de una remesa o del ahorro legítimo es, en la práctica, imposible. Por lo tanto, la dolarización no solo atrae el delito, sino que desarma de antemano los mecanismos de detección más elementales.

Para que estos capitales camuflados puedan integrarse plenamente, se requiere una sofisticada arquitectura de legalidad, una fachada técnica que dé apariencia de legitimidad a los actos criminales. Esta fachada se construye precisamente con los instrumentos que el notario está llamado a autorizar: contratos de compraventa con precios simulados, constituciones de empresas pantalla, transferencias patrimoniales injustificadas y movilización de capitales a través de poderes. Son estos los negocios jurídicos que, observados de manera aislada y formal, parecen perfectamente válidos, pero que en conjunto forman parte de una operación de blanqueo.

Es decir, que Ecuador se vuelve un país atractivo para ese tipo de crímenes, lo que aumenta la posibilidad de que se cometan junto con lo que conlleva otras esferas de violencia que son apreciables en la sociedad actual, principalmente por los índices de criminalidad. Lo dicho también se profundiza en el sentido de que para ejecutar actos criminales de cuello blanco como el lavado de activos se requiere una fachada técnica especial, relacionada principalmente con actos, contratos, empresas, inversiones, movilización de capitales, etc. Los cuales están precisamente llamados a ser observados por los notarios que dan fe pública de tales negocios necesarios para el crimen. Aquí se produce una perversión fundamental del derecho: los criminales no buscan evadir la intervención notarial, sino que la anhelan y la instrumentalizan activamente. El instrumento público, diseñado para ser un pilar de la

seguridad jurídica, es cooptado para convertirse en el sello de aprobación que necesitan para lavar sus activos. La fe pública se convierte así, irónicamente, en el activo más valioso para la empresa criminal. El notario no es simplemente un observador pasivo, sino que su autoridad y la solemnidad de su función son el objetivo estratégico a capturar para culminar con éxito la operación de lavado.

En este escenario, era inevitable que el sistema dirigiera su mirada inquisitiva hacia los notarios, pues resultaba insostenible la idea de que estos negocios pudieran ocurrir a plena luz del día, legitimados por un auxiliar del Estado, sin que este tuviera conocimiento alguno. Este cuestionamiento, sin embargo, parte de una premisa profundamente errónea: la de que el cumplimiento de los requisitos formales de un acto implica, necesariamente, un conocimiento de su fondo material o de las intenciones ocultas de las partes. Se comenzó a exigir al notario que fuera, a la vez, guardián de la forma y detective de la sustancia.

En el sentido de lo descrito, los notarios comenzaron a ser cuestionados en el sistema, pues parecía poco factible que estos negocios se den, a plena vista de la luz pública, y legitimados por la intervención de los auxiliares del Estado, sin que estos conozcan sobre lo realizado. De modo que, se vuelve al punto de partida en el que los notarios dan fe de actos públicos y privados, pero esta actividad no bastaba en determinar requisitos formales, sino además estar atentos al fondo del asunto y si estos actos eran reales o ficticios.

Lo dicho tiene su origen en el acontecimiento de la dolarización de la economía ecuatoriana, implementada oficialmente en el año 2000, este marcó un hito en la historia económica del país. Pues fue una medida adoptada como respuesta a una crisis financiera profunda, caracterizada por una hiperinflación descontrolada, la devaluación constante del sucre y una fuga masiva de capitales. Con el reemplazo del sucre por el dólar estadounidense como moneda de curso legal, el Estado ecuatoriano renunció a su política monetaria autónoma y transfirió su soberanía monetaria al sistema financiero de los Estados Unidos.

Aquel proceso, en definitiva, tuvo punto tantos positivos como negativos; de los primeros, tales como la contención de la inflación, que pasó de niveles superiores al 90% anual en 1999 a un dígito en los años posteriores. Esto proporcionó previsibilidad a los mercados, fortaleció el poder adquisitivo y promovió un crecimiento económico sostenido durante la primera década del siglo XXI. Además, al eliminar la posibilidad de emisión monetaria local, impuso una disciplina fiscal más estricta, obligando al Estado a financiar su gasto mediante ingresos genuinos o endeudamiento transparente.

No obstante, como punto negativo, se aprecia que esa misma imposibilidad de emisión monetaria ha generado una fuerte dependencia del flujo de dólares externos, ya sea por

exportaciones, remesas, turismo o inversión extranjera. En ese sentido, la economía ecuatoriana es altamente vulnerable a choques externos y carece de herramientas para responder mediante políticas contra cíclicas tradicionales.

Lo que este cuestionamiento realmente revela no es una falla de los notarios, sino una política de delegación por parte del Estado. Incapaz de controlar eficazmente el flujo de capitales en una economía dolarizada, el sistema transfiere una de sus responsabilidades de inteligencia financiera más complejas a un actor civil que carece de las herramientas, la formación y la protección para ejercerla. Se le pide al notario que resuelva un problema macroeconómico y de seguridad nacional desde la limitada trinchera de su despacho, creando una contradicción insostenible que define la fragilidad de todo el sistema de prevención.

Producto de ello, es que se analice como un componente de gran relevancia contemporánea: el vínculo entre la dolarización y el lavado de activos derivados del narcotráfico y otras economías ilícitas. Se señala que “la economía dolarizada es lo que ancla todas las transacciones del crimen organizado” (Manjarrés, 2023), haciendo énfasis en el flujo de efectivo proveniente del narcotráfico internacional que se canaliza hacia Ecuador, facilitado por la ausencia de fricciones y controles cambiarios laxos.

Este argumento encuentra respaldo empírico en diversos estudios sobre criminalidad financiera. El hecho de que aproximadamente el 88% de las transacciones globales en divisas involucren dólares (según el Banco de Pagos Internacionales) subraya el predominio sistémico del dólar como vehículo del comercio –legal e ilegal– global. (Vallejo, 2024). Así, países como Ecuador, que usan el dólar como moneda nacional, se convierten en entornos especialmente propicios para el reciclaje de capitales ilícitos, particularmente cuando existen debilidades institucionales en la supervisión financiera, controles aduaneros y sistemas de inteligencia financiera.

En la práctica, el narcotráfico moviliza ganancias obtenidas en Estados Unidos hacia Ecuador sin necesidad de pasar por el sistema financiero formal, donde las alertas por movimientos de grandes sumas en divisas suelen ser más estrictas. El uso del efectivo en dólares evita controles de conversión de divisas y permite introducir los fondos mediante múltiples mecanismos como comercio exterior ficticio, inversión inmobiliaria, transferencias estructuradas o simplemente el contrabando físico de dinero.

Esto conlleva un dilema profundo que enfrenta Ecuador: la misma política monetaria que estabilizó su economía y atrajo inversión también se convirtió en un canal eficaz para las redes del crimen organizado. La dolarización, al eliminar barreras estructurales al uso de

la divisa estadounidense, ofrece ventajas logísticas incuestionables al narcotráfico y al lavado de activos, facilitando su inserción en la economía formal sin mayores obstáculos.

Ante este escenario, el desafío de Ecuador no es simplemente continuar con la dolarización o abandonarla, sino identificar y remediar sus efectos colaterales mediante políticas públicas sólidas, tecnología financiera moderna y cooperación transfronteriza. La sostenibilidad del modelo dolarizado no depende únicamente de su estabilidad macroeconómica, sino también de su capacidad para resistir la captura por redes criminales que, bajo el amparo del dólar, erosionan los cimientos del Estado de derecho.

De allí es que aparece como relevante que los notarios cumplan un rol más profundo que el de dar fe, sino además de adecuarse en un rol de control y prevención de delitos financieros, en particular aquellos relacionados con delincuentes de cuello blanco y con la norma adecuando y fusionando preceptos de fe y control, tales como: las reformas a la Ley Notarial de los años 2009 y 2015, lo dispuesto en el Código Orgánico Penal del 2014, en cuanto a la tipicidad de delitos contra la fe pública, delitos contra el patrimonio y financieros, y principalmente la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del año 2016, en la que los notarios fueron obligados a cumplir con deberes formales para anticiparse al cometimiento de los delitos descritos.

Lo dicho puesto que, el servicio notarial en Ecuador cumple una función pública esencial: dar fe de los actos y contratos, verificar la legalidad formal de los documentos, garantizar la autenticidad y proteger la seguridad jurídica. En un entorno dolarizado como el ecuatoriano, donde las transacciones se realizan en moneda de alta circulación internacional, el rol del notario adquiere una dimensión crítica como actor en la prevención del lavado de activos, especialmente por su intervención en actos donde pueden legitimarse bienes provenientes de economías ilícitas: compraventas, constitución de sociedades, donaciones, hipotecas, poderes generales, entre otros.

En este mismo sentido, la dolarización, como se analizó en párrafos previos, facilita el ingreso y circulación de dinero ilícito sin necesidad de conversión de divisas ni controles adicionales, lo que hace que el notariado, muchas veces sin proponérselo, se convierta en una ventana de entrada del capital ilícito a la economía formal.

Ahora bien, esta relación necesaria ocurre bajo el presupuesto de que es necesario colocar la mayor cantidad de filtros y trabas a aquellos delincuentes que, a través de negocios jurídicos ficticios, procuren causar daños, no únicamente a la fe pública, sino al sistema financiero en general, y que además dichas esferas se traspasan, aumentándose los índices de violencia en la sociedad.

Sin embargo, no basta con que entidades como la Unidad de Análisis Financiero y Económico (En adelante UAFE), pidan se llenen formularios, o solicite declaraciones juradas para los ciudadanos y de las que son responsables ejecutar los notarios, sino que además, se efectúe un estudio de fondo a los actos y contratos sobre los cuales recaen actos ficticios, que las responsabilidades de los notarios sea correctas en relación con sus potestades y la seguridad que el propio Estado debe proveer para estos en su calidad de auxiliares del sistema.

Esto presenta desafíos estructurales del servicio notarial, siendo en particular que una de las principales dificultades del notariado es que no está equipado para investigar el origen de los recursos económicos involucrados en las transacciones que autoriza.

Aunque el notario puede, y como se verá consecuentemente en el desarrollo del presente trabajo investigativo, debe, realizar un análisis de legalidad formal, no tiene acceso a bases de datos financieras, policiales o tributarias que le permitan comprobar si una operación está vinculada a actividades delictivas.

Es decir, no se cuenta con un sistema automatizado que permita verificar ciertos actos que generan sospecha. Tómese, por ejemplo; el caso de una compraventa de un bien inmueble por 150.000 dólares en efectivo, esta no necesariamente genera una alerta automática en el sistema notarial; a pesar de que, en un contexto dolarizado y con índices altos de narcotráfico, podría ser indicio de lavado. Ante esto, más allá de la mera declaración de licitud de fondos, no se prevé en el sistema propio notarial mayores actos de seguimiento.

Por su parte, los notarios, según la Ley de Prevención de Lavado de Activos (Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos), son considerados sujetos obligados no financieros. Esto implica que tienen el deber de reportar operaciones inusuales o sospechosas ante la UAFE (Unidad de Análisis Financiero y Económico).

Sin embargo, la implementación es deficiente por varias razones: primero, no todos los notarios están debidamente capacitados para identificar patrones sospechosos. Además, existen notables disparidades en la calidad y frecuencia de los reportes entre notarías rurales y urbanas. Y fundamentalmente, un tema poco visto y analizado es que hay temor general de la ciudadanía a represalias o a demandas de responsabilidad civil por reportes que luego no sean confirmados por la autoridad.

Por ello, en un entorno en el que el dólar es moneda nacional, y en el que existen altos volúmenes de operaciones en efectivo, muchas notarías han normalizado prácticas como la compraventa de bienes muebles e inmuebles en grandes montos sin transferencias bancarias,

o la constitución de empresas con capitales altos en efectivo sin requerir soporte contable o bancario.

Esto representa una debilidad institucional estructural, ya que el flujo de dinero ilícito puede mimetizarse fácilmente como parte de la economía real. La falta de una cultura de cumplimiento y de tecnologías de rastreo en las notarías permite que el sistema notarial sea usado como canal de legitimación de activos delictivos.

En síntesis, el análisis del impacto de la dolarización en el lavado de activos pone de relieve que la economía ecuatoriana, al operar completamente en dólares, es terreno fértil para el ingreso de capitales ilícitos, especialmente cuando existen debilidades institucionales. En este escenario, el servicio notarial debe dejar de ser un actor pasivo o meramente formal y asumir un rol activo en la prevención del delito.

Sin embargo, ante la carencia de mecanismos adecuados, las notarías pueden convertirse, intencional o involuntariamente, en una válvula de legitimación del crimen organizado. Especialmente, cuando este busca insertar dinero sucio en la economía formal mediante contratos aparentemente válidos. Superar esta situación exige reformas normativas, tecnológicas y culturales, así como una decidida voluntad institucional para blindar al sistema notarial ecuatoriano frente a los riesgos derivados del lavado de activos.

El servicio notarial en Ecuador, pese a su naturaleza auxiliar de la función judicial y a su papel esencial en la protección de la fe pública, enfrenta serias limitaciones estructurales y operativas para cumplir eficazmente con su rol en la prevención del lavado de activos.

A pesar de que los notarios son considerados sujetos obligados no financieros conforme a la legislación vigente, su intervención en actos jurídicos de alto valor, como compraventas, constituciones de sociedades o transferencias patrimoniales, los posiciona en una primera línea de detección de posibles operaciones ilícitas. Sin embargo, esta responsabilidad no se ve acompañada de herramientas técnicas ni capacidades institucionales suficientes para cumplir con este deber de forma eficaz.

Uno de los principales problemas es que el sistema notarial no cuenta con acceso a bases de datos fiscales, policiales o bancarias que permitan verificar el origen de los fondos involucrados en los actos que autorizan. Esta carencia es especialmente crítica en un contexto de economía dolarizada, donde grandes sumas de dinero en efectivo circulan sin barreras cambiarias ni controles rigurosos, facilitando así el ingreso de capitales ilícitos al circuito legal. El notario, en consecuencia, solo puede verificar formalmente los documentos presentados, sin poder contrastar la veracidad económica o la licitud material de las operaciones.

La dolarización, si bien estabilizó la economía ecuatoriana, también convirtió al país en un entorno atractivo para el crimen organizado transnacional, particularmente en lo que respecta al narcotráfico y al blanqueo de capitales. En este escenario, el notariado ecuatoriano, sin una formación específica y con mecanismos limitados de reporte y supervisión, corre el riesgo de ser utilizado como instrumento para la legitimación de actos ficticios que encubren delitos financieros complejos.

Esta situación compromete no solo la seguridad jurídica, sino también la integridad del sistema legal y financiero del país. A pesar de las reformas legales como la Ley de Prevención de Lavado de Activos y las obligaciones de reportar operaciones sospechosas, existen serias brechas en su implementación, entre ellas la escasa capacitación técnica, la falta de uniformidad en la aplicación de criterios de sospecha y la ausencia de protocolos tecnológicos que automaticen la detección de transacciones inusuales.

Además, existe una resistencia institucional a asumir funciones de control más activas, ya sea por desconocimiento, temor a represalias o por la percepción de que el rol notarial no debe extralimitarse en facultades investigativas. Por todo lo anterior, se configura un problema jurídico y social de gran relevancia: ¿cómo puede el servicio notarial en Ecuador superar sus actuales desafíos y limitaciones para constituirse en un actor eficaz dentro del sistema nacional de prevención del lavado de activos, en un contexto de economía dolarizada y creciente criminalidad financiera?

No obstante, esta venerable herencia histórica, anclada en la confianza y la solemnidad de la fe pública, se ha convertido en una paradoja en el contexto contemporáneo. La tradición preparó al notario para ser un custodio de la voluntad lícita de las partes, no un detective de sus intenciones ocultas. Por ello, la imposición de un rol de vigilante financiero crea una fractura fundamental en su identidad profesional, forzándolo a operar bajo una lógica de sospecha que contradice siglos de práctica centrada en la presunción de buena fe. Esta tensión no es meramente conceptual, sino que se manifiesta en la resistencia y la incertidumbre que muchos notarios experimentan a diario.

Comprender esta ruptura histórica es fundamental para diagnosticar por qué las políticas actuales resultan insuficientes. No se trata simplemente de una evolución de funciones, sino de un cambio de paradigma que el sistema no ha sabido gestionar. Al imponer deberes de control sin un acompañamiento que ayude a reconciliar esta nueva identidad con la tradicional, el Estado genera un vacío donde el cumplimiento se vuelve mecánico y desprovisto de convicción. Por lo tanto, cualquier reforma eficaz debe empezar por reconocer y abordar esta profunda contradicción en el alma misma de la función notarial.

El rol del notario como garante de la fe pública

En cuanto a la figura del notario, debe señalarse que, conforme lo define el jurista Guillermo Cabanellas de Torres en el Diccionario de Derecho de Ossorio, se trata de un “funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.” (2015, p. 626) Esta concepción doctrinaria tiene reflejo en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en el artículo 6 de la Ley Notarial ecuatoriana, que establece su definición legal.

La concepción doctrinaria del notario como un "funcionario público autorizado para dar fe" se ha convertido en una jaula conceptual que simplifica peligrosamente su rol actual. Si bien su función esencial sigue siendo garantizar la seguridad jurídica preventiva (Gutierrez, 2022), las obligaciones antilavado lo han colocado en un conflicto de lealtades casi irresoluble. Cómo puede ser un garante imparcial de los contratos entre privados y, simultáneamente, un agente de inteligencia del Estado obligado a reportar a uno de sus clientes ante la UAFE, esta dualidad impuesta erosiona el pilar de la imparcialidad, transformando al notario en un actor que debe sopesar constantemente su deber de proteger la voluntad del ciudadano contra su obligación de cumplir con una normativa de vigilancia.

Por lo tanto, la fe pública, más que un concepto estático, se ha convertido en un campo de batalla donde la seguridad jurídica y la política criminal del Estado compiten directamente.

En el Ecuador, el servicio notarial implica el ejercicio de una función pública por parte de los notarios, quienes, investidos de fe pública, están facultados para autorizar, a solicitud de parte interesada, los actos, contratos y documentos determinados por la ley, así como dar fe de los hechos que ocurran en su presencia. A su vez, el ejercicio de la función notarial se caracteriza por ser personal, autónomo, exclusivo e imparcial. Su regulación se encuentra prevista en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás normas legales y reglamentarias aplicables. En esencia, el notario cumple la función de dar fe pública respecto de actos y contratos, en el marco del derecho notarial, que constituye el objeto de estudio de esta investigación. Al respecto se comenta:

En el sistema latino, la fe pública notarial constituye un pilar de la seguridad jurídica preventiva, al conferir al notario la responsabilidad de autenticar y validar tanto documentos públicos como privados en representación del Estado. Esta labor preventiva asegura que los actos jurídicos gocen de eficacia y validez, garantizando al titular de un derecho adquirido la certeza de que no será perturbado en su ejercicio y que el negocio jurídico tendrá plena

oponibilidad frente a terceros. En este marco, los notarios, concebidos como entes autónomos creados por el Estado, cumplen un rol esencial en la protección de la seguridad jurídica en el ámbito negocial, aportando un control insustituible de legalidad sobre los actos y documentos que intervienen en el tráfico de bienes y derechos. (Gutiérrez, 2022)

El problema que busca solucionar, en tanto el ejercicio notarial, se identifica en tanto la agilidad o celeridad, cualidades de las que adolece el sistema judicial ecuatoriano. Por ello, resulta pertinente considerar herramientas jurisdiccionales paralelas, tales como el sistema notarial, el cual permite descongestionar la administración de justicia y ofrece al ciudadano alternativas jurídicas adecuadas a su voluntad y circunstancias particulares.

Esta definición clásica del notario como un funcionario imparcial se ve profundamente cuestionada por las obligaciones antilavado que ahora se le imponen. Puede un fedatario ser genuinamente imparcial entre las partes si, al mismo tiempo, el Estado le exige actuar como su agente de control, buscando activamente indicios de ilicitud en sus clientes. Este doble rol genera un conflicto de intereses inherente, donde el deber de dar forma a la voluntad de los ciudadanos choca con la obligación de reportarlos ante una sospecha. La imparcialidad, pilar de la fe pública, queda así comprometida por una función que inherentemente exige tomar partido por el interés del Estado sobre el del individuo.

Esta erosión de la imparcialidad tiene consecuencias que trascienden al propio notario, afectando la confianza del público en la institución. Si los ciudadanos perciben que la notaría ha dejado de ser un espacio de seguridad jurídica para convertirse en un punto de vigilancia, podrían buscar canales informales o menos regulados para formalizar sus actos. Paradójicamente, una medida diseñada para aumentar el control podría terminar fomentando la opacidad y empujando transacciones legítimas hacia la sombra, debilitando la seguridad jurídica que el notariado fue creado para proteger.

La fe pública como mecanismo de seguridad jurídica preventiva

El Derecho Notarial y la función notarial tienen como principal ámbito de aplicación la elaboración del instrumento público, en el cual se formalizan declaraciones de voluntad dentro de asuntos de jurisdicción voluntaria, especialmente en materias de familia, patrimoniales y contractuales (esto es, aquello ajeno al ámbito contencioso que recoge el apartado jurisdiccional). El notario da fe de estos actos, dotándolos de eficacia jurídica y garantizando seguridad jurídica con un enfoque instrumental y preventivo. En su esencia más pura, opera como la ingeniería de la certeza jurídica. Su principal ámbito de aplicación es la elaboración del instrumento público, un mecanismo diseñado para formalizar

declaraciones de voluntad en una esfera prejurisdiccional, lejos del conflicto y el litigio. Al dar fe de actos familiares, patrimoniales y contractuales, el notario dota a la voluntad privada de una eficacia jurídica robusta, actuando como un arquitecto de la paz social cuyo propósito es, precisamente, prevenir controversias futuras mediante la claridad y la legalidad.

Su función de prevenir litigios futuros a través de la creación de instrumentos públicos robustos constituye, paradójicamente, el principal atractivo para las organizaciones criminales. Es precisamente la seguridad jurídica, la autenticidad y la oponibilidad frente a terceros que confiere la fe pública (Gutierrez, 2022) lo que buscan los delincuentes para dar una apariencia de legitimidad a sus capitales ilícitos. El mecanismo diseñado para ser un escudo protector de la sociedad se convierte así en la herramienta predilecta para ser perforado desde adentro, utilizando la formalidad notarial como un disfraz de legalidad. Esta perversión del sistema demuestra que la fortaleza de la fe pública es también su mayor vulnerabilidad en el contexto del lavado de activos, situando al notario, a menudo sin saberlo, en la posición crítica de ser el último guardián de una puerta que los criminales buscan abrir con llaves de apariencia legal.

Esta perversión del sistema es sutil y peligrosa: no se trata de falsificar la firma del notario, sino de instrumentalizar su función. El crimen organizado presenta actos jurídicamente impecables en su forma —una compraventa, una constitución de sociedad— para ocultar un fondo criminal. De este modo, el mecanismo diseñado como un escudo protector para los ciudadanos se transforma en un caballo de Troya, permitiendo que la ilegalidad ingrese al sistema legal bajo un manto de legitimidad que el propio Estado, a través del notario, le ha conferido. Sin embargo, es imperativo cuestionar si la actual carga de cumplimiento normativo en materia antilavado no está, de hecho, socavando esta función preventiva esencial. El notario, absorbido por la tarea de llenar formularios, solicitar declaraciones y cumplir con los protocolos de la UAFE, podría desviar su atención del análisis de fondo de la legalidad del acto jurídico en sí. Se corre el riesgo de que la prevención del delito financiero canibalice la prevención de litigios futuros, dando lugar a un cumplimiento formal impecable en lo administrativo, pero deficiente en la robustez jurídica sustantiva del contrato o acto que se autoriza.

Este posible desplazamiento de prioridades representa una amenaza silenciosa para la seguridad jurídica. La sociedad se beneficia de un notario que es, ante todo, un jurista experto que previene conflictos mediante una redacción precisa y una asesoría prudente. Si su rol se degrada al de un mero recolector de datos para el Estado, la calidad del instrumento público podría disminuir, generando a largo plazo más disputas judiciales. Por lo tanto,

fortalecer al notariado implica equilibrar sus nuevas responsabilidades sin sacrificar la esencia de su misión preventiva original. La creciente centralidad del notario en la vida económica y social, como bien lo destaca Encalada (2025, p. 1), amplifica exponencialmente este riesgo sistémico. A medida que su intervención se vuelve indispensable para una mayor cantidad de operaciones comerciales y civiles, la "superficie de ataque" para el lavado de activos se expande. Cada acto notarial, desde una hipoteca hasta una certificación, se convierte en una potencial puerta de entrada, situando al notariado en una posición de vulnerabilidad crítica que crece en proporción directa a su relevancia social.

En este sentido, la función notarial actúa en una esfera prejurisdiccional, es decir, en ausencia de conflictos entre derechos subjetivos, contribuyendo a evitar futuras controversias mediante la certeza jurídica de los actos documentados. Este rol del notario es de gran relevancia en el contexto jurídico actual, al respecto se comenta:

En la actualidad, la figura del notario ha adquirido una relevancia creciente en la sociedad, consolidándose como un funcionario público clave en el desarrollo de numerosos actos jurídicos. Su intervención resulta indispensable en una amplia variedad de operaciones comerciales, tanto de personas naturales como jurídicas, que buscan dotar de certeza y respaldo legal a sus voluntades mediante la fe pública notarial. Entre sus funciones principales destacan la constatación de hechos y la legitimación de negocios jurídicos, plasmados en instrumentos notariales que poseen garantías jurídicas irrenunciables, únicamente cuestionables en sede judicial. Dichas actuaciones se reflejan en operaciones como compraventas, arrendamientos, hipotecas, certificaciones, legalizaciones y otros actos protocolares y extraprotocolarios que requieren su intervención. (Encalada, 2025, p. 1)

La fe pública notarial otorga valor probatorio y autenticidad a los actos y hechos que el notario presencia y autoriza. Su intervención concreta el derecho objetivo a través de la voluntad de las partes, lo que permite materializar derechos subjetivos en el marco de la jurisdicción voluntaria. Esta labor, que se ejerce en nombre del Estado por medio de un particular investido de autoridad pública, reviste un carácter preventivo y cautelar, puesto que busca hacer incuestionables las relaciones jurídicas privadas, anticipándose a posibles litigios. No obstante, este diseño institucional enfrenta importantes desafíos frente a fenómenos delictivos complejos, como el lavado de activos.

El Notario y fenómeno del lavado de activos.

La incorporación del servicio notarial al sistema de prevención del delito responde a una lógica de política criminal internacional, influenciada por las recomendaciones de organismos como el GAFI (Toso, 2021), pero que ha sido implementada en Ecuador de forma superficial. Se ha transferido la responsabilidad al notario sin una transferencia proporcional de capacidades, generando una colisión entre su función tradicional de dar forma a la voluntad privada y la nueva exigencia de actuar como agente de prevención. Esta "esquizofrenia funcional" obliga al fedatario a operar con un conjunto de habilidades orientadas al análisis jurídico formal para resolver un problema que requiere pericia en investigación financiera. El resultado es un sistema que, en la práctica, se vuelve inoperante, pues la tensión entre ser garante y ser vigilante se resuelve a menudo con un cumplimiento meramente burocrático que no detecta ni disuade eficazmente a las redes criminales.

En el contexto ecuatoriano, el servicio notarial ha sido incorporado como parte del sistema nacional de prevención de este delito, dada su intervención en actos donde pueden camuflarse operaciones ilícitas, como compraventas simuladas, constitución de sociedades ficticias o transferencias patrimoniales irregulares. Sin embargo, la función notarial tradicional no fue concebida para labores de control financiero, lo que genera tensiones entre su rol de garante de la voluntad privada y la necesidad de actuar como agente de prevención del delito. Sobre esto se han pronunciado distinguidos juristas que exponen:

La participación del fedatario en la prevención de operaciones con fondos de origen ilícito resulta fundamental, ya que su función implica obligaciones de gran relevancia en el actual contexto global, donde el lavado de activos constituye un fenómeno transnacional que motivó la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la necesidad de unificar criterios entre Estados. En este marco, el notario, al intervenir en la detección y reporte de posibles actos ilícitos, debe armonizar dos principios constitucionales: la seguridad jurídica, como fundamento de todo el sistema, y el secreto profesional, que protege la privacidad de los particulares. No obstante, cuando ambos principios entran en tensión, corresponde priorizar la justicia y el bien común, reconociendo que el Derecho no siempre ofrece soluciones perfectas, pero exige al notario actuar con responsabilidad frente al interés público. (Gutiérrez, 2021)

Esta situación expone limitaciones estructurales y funcionales: ausencia de capacitación especializada en temas de criminalidad financiera, falta de protocolos claros de reporte, debilidad en los mecanismos de supervisión, y una normativa ambigua respecto de sus obligaciones frente a operaciones sospechosas. Aunque el notariado ecuatoriano se rige

bajo el modelo latino, donde el notario actúa como funcionario dotado de fe pública, asesor legal y redactor de documentos, su actuación encuentra límites marcados por la ley y por la tensión entre su autonomía profesional y el deber de colaboración con el Estado en materia penal.

Ahora bien, dado que el lavado de activos constituye un fenómeno delictivo transnacional, su combate exige una respuesta articulada por parte del Estado ecuatoriano, orientada bajo principios de integralidad, multidimensionalidad y enfoque interdisciplinario. Esta respuesta debe involucrar una sólida estrategia de cooperación tanto regional como internacional, que no solo atienda la sanción del delito en sí mismo, sino que aborde también los delitos precedentes y las estructuras financieras que lo sustentan. En el contexto ecuatoriano, se ha evidenciado que la aplicación de la norma penal sustantiva enfrenta importantes desafíos frente a la sofisticación de las operaciones criminales, generando tensiones con el enfoque criminológico y ocasionando vacíos que propician la impunidad.

En este escenario, la prevención se erige como un eje fundamental de la política criminal moderna. En particular, se procura que el servicio notarial cumpla un rol estratégico en la prevención del lavado de activos. Esto es, al intervenir en actos como transferencias patrimoniales, constitución de sociedades y contratos de apariencia lícita, que con frecuencia son utilizados como medios para legitimar capitales de origen ilícito. Mediante la intervención del notario, se puede impedir que los delincuentes obtengan una titularidad legítima o apariencia de legalidad sobre los bienes o actos jurídicos derivados del delito, contribuyendo a desarticular mecanismos de ocultamiento y a reducir los espacios de secretismo aprovechados por las redes criminales.

No obstante, esta función preventiva presenta riesgos y limitaciones, especialmente cuando el notariado no actúa con apego a los principios éticos y a su deber de diligencia. El notario, investido de fe pública, está llamado a ejercer su función con honestidad, probidad e integridad. Sin embargo, en ausencia de controles adecuados, también puede convertirse en facilitador del delito. Como advierten Pons y García (2020), los delincuentes recurren a profesionales especializados, incluidos notarios, para idear mecanismos cada vez más refinados que permitan encubrir capitales ilícitos y sortear la ley, aprovechándose del conocimiento legal y de la falta de fiscalización efectiva. En el caso ecuatoriano, este problema se ve agravado por una insuficiente formación técnica en prevención del delito financiero entre profesionales del Derecho, fundamentalmente en la formación del servicio notarial y la cooperación con demás instituciones.

La metáfora del notario como "primera línea de defensa" es a la vez acertada y profundamente problemática, pues sugiere una capacidad de combate que, en realidad, no posee. Se le ubica en el frente de batalla contra redes criminales sofisticadas y con vastos recursos, pero se le entregan herramientas rudimentarias: formularios y declaraciones de buena fe. Esta asimetría convierte al notario no en un soldado, sino en un centinela desarmado, expuesto a riesgos significativos que van desde demandas legales hasta represalias físicas, sin el respaldo institucional o de inteligencia que tienen otras agencias del Estado.

En consecuencia, es crucial reenfocar el debate: el problema central no es la falta de voluntad de los notarios, sino la vulnerabilidad estructural a la que el sistema los somete. Culparlos por las fallas en la detección del lavado de activos es un diagnóstico equivocado que ignora las causas de raíz del problema. La verdadera pregunta no es si los notarios están cumpliendo, sino si el diseño del sistema les permite, de manera realista y segura, cumplir con la monumental tarea que se les ha encomendado.

En síntesis, el fortalecimiento del servicio notarial como mecanismo de prevención del lavado de activos requiere no solo reformas normativas, sino también una transformación institucional y ética, en la que converjan la cooperación interinstitucional, la formación especializada, y la supervisión efectiva de la actividad notarial. Solo así se podrá evitar que el notario se convierta en un eslabón débil en la cadena de control contra los delitos financieros que afectan gravemente al Ecuador y al orden económico internacional.

Por ello, se vuelve imperativo repensar la función notarial no solo desde su naturaleza jurídica clásica, sino también en su papel moderno como actor clave en la prevención del lavado de activos. La necesidad de una reforma normativa integral que fortalezca sus capacidades preventivas, sin desnaturalizar su función esencial, constituye uno de los objetivos fundamentales de esta investigación.

El Dilema del notario

La imposición de un deber de reporte sitúa al notario en el epicentro de un conflicto jurídico y moral de alta complejidad. Como advierte Gutiérrez (2021), el fedatario se ve forzado a armonizar dos principios que, en la práctica, entran en colisión frontal: por un lado, la seguridad jurídica que emana de su función y, por otro, el secreto profesional que protege la confidencialidad de sus clientes. Esta tensión no es una simple cuestión teórica, sino un dilema práctico que define la precaria posición del notario en el sistema antilavado, atrapado entre un deber histórico de confidencialidad y una nueva obligación legal de delación.

El secreto profesional no es un mero privilegio del notario, sino el cimiento sobre el que se construye la confianza pública en la institución. Los ciudadanos acuden a la notaría bajo el supuesto de que sus actos, voluntades y situaciones patrimoniales serán tratados con la máxima reserva, permitiendo una asesoría franca y completa. Romper este pacto de confidencialidad sin una causa penal justificada y probada no solo afecta a un cliente individual, sino que erosiona la percepción de la notaría como un espacio seguro, debilitando la propia fe pública que el notario está llamado a proteger.

Frente a este pilar ético, la Ley de Prevención de Lavado de Activos (Asamblea Nacional, 2025) erige una obligación ineludible y coercitiva: reportar operaciones inusuales o sospechosas. Esta obligación no es una invitación a colaborar, sino un mandato legal cuyo incumplimiento acarrea severas consecuencias, incluyendo multas y una potencial responsabilidad disciplinaria (Vera, 2024). El Estado, por tanto, no le da al notario una opción, sino que lo compele a convertirse en un agente de vigilancia, priorizando la política de seguridad estatal sobre la relación de confianza con el ciudadano.

Esta contradicción normativa abandona al notario en una peligrosa "zona gris" operativa, sin protocolos claros que definan qué constituye una "sospecha" suficiente para justificar la ruptura del secreto profesional. Reportar una operación basándose en una intuición o en indicios débiles podría exponerlo a demandas por daños y perjuicios o a sanciones por violar su deber de confidencialidad. Sin embargo, omitir el reporte de una operación que posteriormente resulta estar vinculada a un ilícito lo hace susceptible a las severas sanciones de la ley antilavado. Esta encrucijada sin salida fomenta la parálisis o, peor aún, un cumplimiento puramente formal como la única estrategia de autoprotección.

En última instancia, este dilema no resuelto es uno de los mayores sabotadores del sistema preventivo. Al colocar al notario en una posición legal y éticamente insostenible, el sistema no gana un aliado eficaz, sino que genera un actor vacilante y temeroso, incentivado a hacer lo mínimo indispensable para evitar problemas. La eficacia del combate al lavado de activos no puede depender de agentes que deben traicionar la esencia de su propia profesión para cumplir con la ley. Sin resolver esta contradicción fundamental, el notario seguirá siendo un eslabón débil, no por falta de voluntad, sino porque el propio diseño del sistema lo ha puesto en jaque.

El Lavado de Activos como Fenómeno Delictivo y su Prevención desde el Servicio Notarial.

Lejos de constituir un delito financiero abstracto, el lavado de activos es un proceso metodológicamente complejo que persigue la inserción en la economía formal de recursos obtenidos mediante actividades criminales que erosionan el tejido social (Fiscalía General del Estado, 2021). Este fenómeno no se desarrolla de manera aislada, sino que requiere puntos de entrada específicos: momentos clave en los que el dinero ilícito puede ser revestido de una apariencia de legalidad. Es precisamente en este punto crítico del proceso donde el despacho notarial adquiere relevancia estratégica, pues instrumentos como un contrato de compraventa, la constitución de una sociedad o una donación formalizada ante notario pueden convertirse en vehículos idóneos para las fases de “colocación” o “estratificación” de los activos.

En consecuencia, comprender la prevención desde el ámbito notarial implica reconocer que la notaría no es un actor periférico, sino un verdadero umbral a través del cual el mundo ilícito intenta obtener su pasaporte para transitar dentro del sistema económico legal.

El lavado de activos, como delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra comprendido dentro del apartado de los delitos económicos, partiendo del reconocimiento de que produce una afectación, en distintos niveles, al régimen económico de una sociedad. Dicha afectación se manifiesta tanto en el ámbito privado como en el estatal, y se caracteriza fundamentalmente por el uso de bienes y recursos económicos de origen ilícito, la realización de operaciones ficticias y la ocultación fraudulenta del origen del dinero, entre otros mecanismos. El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define al lavado de activos en los siguientes términos:

Proceso en virtud del cual los activos de origen ilícito se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita; constituye un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito (narcotráfico, evasión tributaria, contrabando, corrupción, trata de personas, etc.) busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero obtenido de su actividad ilícita, intentando conferir a dichos fondos una apariencia de legalidad. (Real Academia de la Lengua, 2023)

En términos generales, el delito de lavado de activos requiere una serie de elementos y circunstancias para su configuración. Como lo señala el citado diccionario jurídico, no se trata de un acto aislado, sino de un proceso orientado a la incorporación de bienes de origen

ilícito en el mercado lícito. Se persigue, por tanto, un fin eminentemente económico y, además, resulta indispensable la existencia de un delito precedente.

De manera particular, el lavado de activos se caracteriza por exigir, en primer lugar, la vinculación con una actividad ilícita previa. Es decir, para pretender lavar o blanquear el origen de un bien, este debe haber sido obtenido inicialmente de una forma no justificable. Sin embargo, no basta con la mera posesión de un bien de origen cuestionable, sino que resulta esencial la intención de encubrir dicha ilicitud mediante mecanismos que oculten o disimulen su procedencia.

Por ello, delitos como el lavado de activos se encuentran estrechamente vinculados a empresas criminales, tales como aquellas dedicadas al narcotráfico, las estafas masivas o los pánicos financieros, entre otros. Estas organizaciones suelen acumular grandes cantidades de bienes y recursos ilícitos, lo que las obliga a encubrir su origen para poder disfrutar de los beneficios obtenidos y ejercer actos de uso, goce y disposición sobre los mismos. Este proceso requiere un cierto nivel de tecnificación para resultar operativo. Al respecto, se señala que:

En la fase inicial de colocación del lavado de activos, el delincuente busca distanciar el dinero ilícito de su origen, entregándolo a colaboradores con conocimientos financieros y legales. En este proceso, el dinero se entrega a individuos ajenos a la organización criminal, con el objetivo de introducirlo discretamente en el sistema financiero tradicional o en establecimientos financieros no tradicionales, mediante mecanismos que no generen sospechas. Es importante destacar que, en esta etapa, el dinero ilícito aún no ha sido sometido a procesos complejos, por lo que constituye la fase más sencilla para la detección del delito. Por ello, los esfuerzos de control se concentran en la elaboración de reportes de operaciones sospechosas dentro del sector financiero. (García, 2024, p. 35)

Esta fase inicial permite comprender el modo de operación del lavado de activos y justifica el énfasis en la implementación de sistemas de detección temprana que posibiliten la identificación y el reporte de operaciones sospechosas. Es en este contexto donde los notarios intervienen, en virtud de sus funciones y roles de control y prevención, con el objetivo de contrarrestar los efectos del delito antes de que los productos ilícitos sean plenamente blanqueados.

Posteriormente a la fase de colocación, se desarrollan etapas vinculadas al enmascaramiento y a la integración o reinversión de los bienes ilícitos. Estas fases presentan un mayor grado de complejidad, ya que los activos, una vez insertos en el sistema económico, son objeto de múltiples operaciones destinadas a dificultar su rastreo. Tras una

primera venta, inversión o acto jurídico inicial, suelen seguir operaciones sucesivas de mayor sofisticación, incluso mediante movimientos internacionales hacia países considerados paraísos fiscales, o bien, una vez blanqueado su origen, mediante el inicio de actividades económicas aparentemente legales y justificables ante los sistemas de control tributario y bancario. En efecto, estas dinámicas tienen como finalidad última permitir la continuidad de las operaciones de la empresa criminal. Cabe precisar que una empresa criminal supone una estructura organizada cuyo objeto es la ejecución sistemática de actos delictivos, operando en diversos niveles y modalidades. Ejemplos de estas estructuras son los cárteles del narcotráfico o los grupos terroristas.

En lo relativo al derecho notarial y al rol del notario, en concordancia con lo expuesto, este se define inicialmente como un “oficial de la cancillería regia encargado de tomar las notas para la posterior redacción de los documentos reales, que posteriormente asumió la función de fe pública, sustituyendo en ello a los escribanos” (Real Academia de la Lengua, 2023). Debido a la naturaleza de su actividad, los notarios se encuentran involucrados en las primeras fases de ejecución de delitos como el lavado de activos. A través de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y particularmente mediante la actuación de la UAFE, se les asigna un rol específico en la adopción de medidas destinadas a prevenir actividades delictivas.

La norma establece: “Art. 5.- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) (...) entre otros: (...) los notarios...” (2025).

Resulta necesario, entonces, determinar el fundamento de esta imposición normativa, identificando las razones por las cuales las notarías pueden constituirse en espacios de control, o incluso en escenarios a través de los cuales se materialicen mecanismos de lavado de activos como órganos auxiliares del sistema judicial. Al respecto, el abogado Nelson Salazar señala:

El lavado de dinero puede materializarse dentro de las notarías mediante diversas prácticas, como transferencias inmobiliarias simuladas con valores falsos o inflados, la compraventa de vehículos de lujo para dar apariencia de legalidad a fondos ilícitos, contratos ficticios de préstamos entre partes relacionadas o el uso fraudulento de poderes notariales que dificultan la trazabilidad del dinero. (Salazar, 2024)

Si bien este aspecto será abordado con mayor profundidad en apartados posteriores, es pertinente destacar que estas prácticas se relacionan principalmente con la fase inicial de ejecución del delito de lavado de activos. En tal sentido, resulta indispensable reconocer el

problema en primera instancia para, posteriormente, plantear soluciones adecuadas. Asimismo, se evidencia que, en la mayoría de los esquemas fraudulentos, se requiere por parte del notario una mayor diligencia, especialmente ante la posibilidad de que el acto respecto del cual se otorga fe pública sea de carácter ficticio.

No obstante, esta problemática no puede resolverse únicamente mediante la diligencia individual del notario o su rol como auxiliar del sistema judicial. Resulta indispensable la directriz de la UAFE y la aplicación efectiva de medidas de compliance orientadas a prevenir que las notarías sean utilizadas como vehículos para las intenciones criminales de organizaciones ilícitas. Ello se debe a que las políticas de prevención no surgen de la autorregulación, sino que dependen de la estructura superior del Estado, encargada de definir y dirigir el rumbo de dichas políticas. En este sentido, se precisa que:

La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, la elaboración de reportes y la ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. Cuenta con autonomía operativa, administrativa y financiera, y se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2024)

La prevención desde el servicio notarial enfrenta una paradoja fundamental: se espera que los notarios detecten el delito en su fase inicial de “colocación”, precisamente cuando los delincuentes emplean las técnicas más elaboradas para conferir normalidad aparente a sus operaciones. Los criminales no acuden a una notaría con transacciones ostensiblemente ilícitas, sino con actos jurídicos formalmente impecables, diseñados para ocultar su trasfondo delictivo. Exigir que un notario, sin herramientas de investigación, logre desentrañar este velo de legalidad supone subestimar el grado de sofisticación del crimen organizado.

Esta realidad pone de manifiesto la insuficiencia de un enfoque basado exclusivamente en la diligencia individual del notario. La lucha contra el lavado de activos no constituye una confrontación entre un funcionario y un delincuente, sino entre un sistema integral de control y una red criminal organizada. Mientras el control notarial dependa principalmente de la intuición y del análisis formal de los actos, y las organizaciones criminales continúen utilizando estructuras financieras complejas, la balanza permanecerá inclinada a favor del delito. De ello se desprende la urgente necesidad de dotar al notariado de herramientas sistémicas y mecanismos de apoyo institucional, más allá de la simple asignación de responsabilidades individuales.

El Sistema de compliance dirigido a las notarías en relación con la UAFE

El concepto de "compliance", importado del mundo financiero y corporativo, aterriza en el sistema notarial ecuatoriano no como una herramienta de apoyo, sino como un mandato complejo y oneroso dictado por la UAFE. Este sistema transforma radicalmente la labor del notario, desplazando el enfoque desde la asesoría jurídica hacia una gestión de riesgos para la cual no posee formación especializada ni recursos adecuados. La implementación de estas políticas, lejos de generar una cultura de prevención, a menudo provoca una cultura de cumplimiento defensivo, donde el objetivo principal es evitar la severa responsabilidad disciplinaria por incumplimiento (Vera, 2024), en lugar de contribuir activamente a la detección del delito. Sin una adaptación a la realidad operativa de las notarías, el compliance corre el riesgo de convertirse en un ritual burocrático que genera una falsa sensación de seguridad mientras las verdaderas operaciones de lavado continúan sin ser detectadas.

La presión por evitar sanciones de la UAFE puede llevar a que los notarios se concentren en el "papeleo" y en la recolección de firmas, generando una gran cantidad de datos formales que no necesariamente se traducen en inteligencia financiera útil. Se cumple con la forma para protegerse, pero se descuida el fondo, que es la prevención real, lo que produce este enfoque burocrático del cumplimiento normativo crea una peligrosa ilusión de seguridad.

El Estado puede presentar estadísticas sobre formularios completados y reportes recibidos, pero estas cifras pueden enmascarar una ineficacia sustantiva en el terreno, mientras que un compliance verdaderamente robusto no solo exige seguir reglas, sino que fomenta una cultura de gestión de riesgos. Para ello, es indispensable que las directrices de la UAFE trasciendan la mera exigencia de reportes y promuevan un entendimiento profundo de las tipologías delictivas que afectan al sector notarial como una herramienta que integra el derecho y la gestión para asegurar que la actividad de una organización se desarrolle con apego a la legalidad y la ética (Cuba, 2019). Su propósito es anticiparse a los riesgos para salvaguardar la integridad de la entidad y promover la confianza pública.

Tiene que verse a esta herramienta como una materialización de aplicación moderna que integra el derecho, la gestión institucional y la responsabilidad social, de modo que la organización no solo evite infracciones formales, sino que incorpore una cultura de respeto a la legalidad en todas y cada una de sus operaciones. Configurándose como un mecanismo de gestión de riesgos que busca anticiparse a posibles circunstancias jurídicas, con la

finalidad de prevenir sanciones administrativas o penales, y salvaguardar la integridad reputacional y operativa de la entidad. Teniendo en cuenta las implicaciones reputacionales y sociales que tiene el rol de notario como “dador de fe pública”.

La implementación adecuada de la herramienta puede incluso llegar a permitir detectar oportunamente conductas que pudieran derivar en responsabilidad institucional y fortalecimiento de la institución, promoviendo así la transparencia, la eficiencia y la confianza pública. De este modo, el cumplimiento normativo deja de ser un requisito meramente formal para convertirse en un factor estratégico de sostenibilidad organizacional.

En el caso de las notarías, el cumplimiento normativo, o compliance, implica adaptar sus funciones tradicionales de fe pública a un rol preventivo frente a delitos financieros. En tal sentido, no se trata únicamente de autorizar documentos conforme a las formalidades legales, sino de incorporar procedimientos internos que aseguren la identificación de operaciones sospechosas y dicha situación se reporte a la UAFE. Partiendo de la consideración del notario, como sujeto obligado no financiero, debe implementar medidas de debida diligencia con los clientes: verificar la identidad, el origen de los fondos, el objeto real del contrato, y conservar la documentación de respaldo. Esto trasciende la mera formalidad y se conecta directamente con un sistema preventivo y lo vuelve un mecanismo que se regula a través de las Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, instrumentalizado ya en el artículo 5:

Art. 5.- (Reformado por el num. 1 del Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017).- A más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a través de la entrega de los reportes previstos en esta ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros: (...) los notarios... Los sujetos obligados señalados en el inciso anterior deberán reportar las operaciones y transacciones económicas, cuyo valor sea igual o superior al previsto en esta ley. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas. (Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, 2025)

Es relevante ya que incluye expresamente a los notarios dentro de la categoría de sujetos obligados no financieros. Esto significa que, aunque no forman parte del sistema financiero tradicional, los notarios cumplen funciones críticas en transacciones donde

pueden insertarse capitales ilícitos, como compraventas inmobiliarias, constitución de sociedades, donaciones o poderes.

En este sentido, La norma les impone el deber a los notarios de aplicar medidas de debida diligencia sobre los usuarios de sus servicios, verificando identidad, documentación de respaldo y, cuando corresponda, el origen de los fondos. Además, establece la obligación de reportar a la UAFE las operaciones inusuales o sospechosas (ROS). Esta obligación convierte a los notarios en un primer filtro contra el ingreso de dinero ilícito al sistema legal y financiero.

Por ello, lo importante de esta norma es que transforma el rol clásico del notario, al añadirle una función de control preventivo frente a delitos financieros. Con ello, fortalece la fe pública, pero también plantea desafíos estructurales, fundamentalmente en relación con la capacitación, tecnología, protocolos de cumplimiento, etc. Que deben resolverse para que los notarios puedan cumplir eficazmente su deber como actores auxiliares en la lucha contra el lavado de activos.

Sin embargo, a pesar de los avances legales que se han incorporado al servicio notarial en la lucha contra el lavado de activos, persisten fallas estructurales que obstaculizan su efectividad. Una de las principales es la carencia de sistemas tecnológicos que puedan interoperar con la UAFE y otras entidades de control. Esta limitación impide que los notarios accedan a herramientas que les permitan verificar en tiempo real la procedencia lícita de los fondos involucrados en las transacciones que autorizan, restringiendo su función a validar documentos y declaraciones juradas sin posibilidad de cotejar información financiera, tributaria o policial. Al respecto se comenta:

Los estudios demuestran que la función notarial en el Ecuador posee una responsabilidad incuestionable en la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo. Por cuanto el sistema notarial es considerado un órgano auxiliar de la Función Judicial, otorga seguridad y autenticidad a una amplia gama de actos jurídicos, entre ellos donaciones, compraventas y cesiones, vinculados tanto a bienes muebles como inmuebles. Sin embargo, precisamente por su centralidad en la validación de transacciones económicas, el notariado puede ser utilizado por organizaciones criminales para blanquear capitales ilícitos, transfiriendo la titularidad de sus bienes hacia terceros, frecuentemente testaferros, con el fin de dotar de apariencia legítima a su origen. (Bustamante, 2024, p. 15) Más grave aún es el temor a represalias. Aunque la norma presume la buena fe en los reportes, la ausencia de mecanismos de protección eficaces disuade a los notarios de reportar, pues el

riesgo personal percibido supera con creces el incentivo institucional para colaborar, a esto se suma que la formación profesional desigual y, en muchos casos, insuficiente.

Aunque existen iniciativas de capacitación promovidas por la UAFE y el Consejo de la Judicatura, su implementación no es uniforme, lo que genera brechas significativas entre notarías ubicadas en zonas urbanas y rurales. Esta disparidad crea espacios vulnerables que pueden ser explotados por redes delictivas, que identifican aquellas notarías con menor preparación técnica como puntos de entrada para insertar capitales ilícitos en el sistema legal. A esta problemática se añade la preocupación de los notarios ante posibles consecuencias legales o personales derivadas de la presentación de reportes de operaciones sospechosas. Aunque la normativa establece que dichos reportes deben realizarse bajo reserva y con presunción de buena fe, en la práctica no existen mecanismos eficaces de protección para quienes cumplen con esta obligación. Esta falta de garantías provoca una baja tasa de reportes y pone de manifiesto la necesidad de reforzar los sistemas de seguridad y apoyo institucional para los fedatarios que participan activamente en la prevención del lavado.

Todo el sistema se sostiene sobre una carga administrativa considerable que no se acompaña de los recursos necesarios. La falta de claridad en los criterios para identificar una operación sospechosa genera interpretaciones divergentes y una aplicación desigual de la norma. Esto crea un incentivo perverso: es más racional y seguro para el notario realizar un cumplimiento mínimo y formal que embarcarse en un análisis de fondo que podría acarrearle consecuencias negativas sin el debido respaldo del Estado siendo el cumplimiento de las exigencias establecidas por la normativa antilavado una carga administrativa considerable, que no siempre se ve acompañada por los recursos técnicos o financieros necesarios.

A esto se suma la falta de claridad normativa respecto a los criterios para identificar operaciones sospechosas en el ámbito notarial, lo que genera interpretaciones divergentes y una aplicación desigual. En conjunto, estas debilidades no son fallos aislados, sino los síntomas de un diseño institucional fundamentalmente defectuoso. Convierten al sistema notarial en el punto más frágil del sistema de prevención, un eslabón que parece fuerte en el papel, pero que en la práctica puede ser fácilmente roto. La urgencia de implementar reformas integrales no es solo para mejorar la eficacia del sistema, sino para evitar que, por omisión, el propio servicio notarial se convierta en un facilitador involuntario del crimen que se supone debe combatir.

La Ficción de la Declaración Jurada de origen de fondos:

Ante la evidente carencia de herramientas de investigación, el sistema ecuatoriano ha recurrido a una solución que privilegia la formalidad sobre la sustancia o el fondo: la

declaración jurada de licitud de fondos. Este documento se ha convertido en la pieza central del cumplimiento notarial, un mecanismo mediante el cual la responsabilidad de verificar el origen del dinero se transfiere del Estado al propio ciudadano. Sin embargo, este enfoque se sustenta sobre una premisa profundamente ingenua: la creencia de que un actor criminal, dispuesto a quebrantar leyes penales graves, se sentirá disuadido por la obligación de firmar un papel declarando su honestidad.

Desde una perspectiva jurídica, la declaración jurada cumple una función de exención de responsabilidad para el notario y el Estado, creando un registro formal de que se ha "cumplido" con el procedimiento. No obstante, en la lucha contra un fenómeno delictivo eminentemente práctico como el lavado de activos, este documento es una herramienta inerte. Como señala Salazar (2024) al describir las prácticas de simulación en transferencias inmobiliarias, el delincuente opera precisamente en el campo de la ficción. Pedirle que jure sobre la veracidad de sus actos es, en esencia, invitarlo a añadir una capa más de engaño a su operación, un formalismo que está más que dispuesto a cumplir.

Esta dependencia en la declaración jurada revela una falla conceptual en la política pública antilavado. En lugar de dotar al notario de acceso a información que le permita contrastar la realidad económica de sus clientes —como historiales tributarios, registros financieros o antecedentes—, se le obliga a confiar en la palabra de estos. Esta práctica no solo es ineficaz, sino que va en contra de las recomendaciones internacionales del GAFI, que insisten en un enfoque basado en riesgos y en la debida diligencia ampliada, no en una confianza ciega formalizada en un documento (Toso, 2021).

La consecuencia directa de este modelo es la institucionalización de una "ceguera voluntaria". El notario cumple con su deber al recibir la declaración firmada, y con ello, el sistema se da por satisfecho, aunque no se haya realizado ninguna verificación material. El flujo de dinero ilícito continúa sin obstáculos, pero ahora con el beneficio añadido de haber pasado por un filtro estatal que, paradójicamente, le otorga un sello de aparente legitimidad. La declaración jurada, en lugar de ser una barrera, se convierte en un puente que facilita el tránsito del capital ilícito hacia la economía formal.

Por lo tanto, es imperativo reconocer la declaración de licitud de fondos por lo que realmente es: una ficción jurídica que ofrece confort administrativo pero nula seguridad real. Mantenerla como el pilar del control notarial es una renuncia explícita a una prevención efectiva y un testimonio de la brecha que separa las ambiciones de la ley de sus resultados prácticos. Un sistema de prevención serio no puede basarse en la autodeclaración del

potencial delincuente; debe construirse sobre la base de la verificación, el cruce de datos y una capacidad real de escrutinio, capacidades que hoy el notariado ecuatoriano no posee.

MARCO METODOLÓGICO

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis jurídico y doctrinario de la normativa que regula la función notarial en relación con la prevención del lavado de activos. Este enfoque permite comprender los alcances, limitaciones y tensiones del sistema normativo, priorizando la interpretación y el razonamiento jurídico por encima de la medición de datos estadísticos. En palabras de Villabella (2020), la investigación cualitativa responde a un paradigma alternativo, constructivista e interpretativo, cuyo propósito es describir, comprender e interpretar fenómenos condicionados histórica y culturalmente (p. 164).

El estudio se concibe como exploratorio, descriptivo y analítico. Es exploratorio, porque aborda un campo en el que la producción académica nacional resulta escasa; descriptivo, en tanto permite caracterizar los principales componentes del sistema notarial en materia de prevención del lavado de activos; y analítico, porque examina críticamente las deficiencias y desafíos que presenta la implementación del compliance en este ámbito específico (Guevara, 2020, p. 165).

Para desentrañar la complejidad de este problema, se emplearon métodos complementarios. Principalmente, el método exegético y el dogmático jurídico permitieron una disección sistemática de las normas, su interpretación doctrinal y su aplicación. Sin embargo, para trascender el análisis puramente local, se incorporó el método comparado, contrastando la experiencia ecuatoriana con la de Colombia y México. Este ejercicio comparativo no es un mero apéndice, sino una herramienta esencial para dimensionar la eficacia del modelo nacional e identificar marcos normativos que podrían servir de referente. Es fundamental reconocer que el enfoque cualitativo adoptado, si bien es idóneo para explorar la profundidad de las tensiones normativas y las percepciones institucionales, presenta una limitación deliberada. Este estudio no busca cuantificar el número de reportes de operaciones sospechosas ni medir estadísticamente el impacto del lavado de activos en el sector. Al priorizar el "porqué" sobre el "cuánto", la investigación asume que los datos

cuantitativos, en ausencia de un análisis contextual, pueden ocultar las verdaderas fallas estructurales del sistema.

La técnica principal de recolección de información es la revisión documental y bibliográfica, sustentada en fuentes primarias: Constitución de la República, Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, Ley Notarial, reglamentos y resoluciones de la UAFE, jurisprudencia constitucional y ordinaria, y en fuentes secundarias: doctrina nacional e internacional, artículos científicos, informes de organismos multilaterales y estudios académicos especializados. La investigación documental, entendida como el proceso de recopilar, seleccionar y articular información proveniente de libros, artículos, resoluciones, memorias e informes, constituye la base para construir un análisis jurídico sólido (Reyes, 2020, p. 1).

El diseño adoptado es de carácter documental jurídico-analítico, que integra el estudio de la normativa ecuatoriana con el análisis doctrinal y jurisprudencial, tanto nacional como internacional. Asimismo, se prevé la elaboración de tablas comparativas que permitan visualizar las similitudes y diferencias entre el marco ecuatoriano y las regulaciones extranjeras en materia notarial y antilavado, lo que facilitará la formulación de conclusiones más consistentes y propuestas de fortalecimiento institucional.

Esta elección metodológica es en sí misma una postura crítica frente a enfoques puramente cuantitativos que a menudo dominan el análisis de políticas públicas. Se parte de la premisa de que la raíz del problema no reside en la cantidad de reportes, sino en la calidad del andamiaje legal y la capacidad real de los actores para operar dentro de él. Por lo tanto, al centrarse en la interpretación jurídica y el análisis comparado, esta investigación busca ofrecer una comprensión más profunda y matizada que pueda orientar reformas legislativas con mayor sentido y coherencia.

Análisis de resultados

El rol del notario en el sistema de prevención del lavado de activos constituye un punto de quiebre en el marco jurídico ecuatoriano. Pues, la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos asignó a los notarios la calidad de sujetos obligados no financieros, sin que exista un diseño integral que garantice la idoneidad técnica y operativa de tales atribuciones.

Los hallazgos de esta investigación confirman una de las hipótesis centrales del estudio: la función notarial en Ecuador opera sobre una ficción jurídica. Si bien la ley los designa como sujetos obligados en la prevención del lavado de activos, en la práctica se les

ha dejado en un estado de ceguera operativa, forzándolos a ejecutar un ritual de cumplimiento meramente formal. Este cumplimiento se ha degradado a la simple verificación de documentos y a la recepción de declaraciones juradas, actos que sustituyen a una debida diligencia sustantiva pero que carecen de la capacidad para comprobar la veracidad económica de las operaciones que autorizan. Esta brecha entre la responsabilidad impuesta y la ausencia de herramientas convierte su rol preventivo en una aspiración inalcanzable, más que en una realidad funcional.

Esta debilidad estructural se vuelve aún más manifiesta al contrastar el modelo ecuatoriano con el de otras jurisdicciones de la región que enfrentan desafíos similares, como se detalla a continuación:

Aspecto	Ecuador	Colombia	México
Marco legal principal	Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos (2016, reformas 2017).	Ley 1908 de 2018 (Ley de Extinción de Dominio y contra el Lavado de Activos), Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.	Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI, 2012).
Notario como sujeto obligado	Sí. Art. 5 los incluye como sujetos obligados no financieros ante la UAFFE.	Sí. Obligados a reportar operaciones sospechosas a la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero).	Sí. Deben reportar operaciones vulnerables a la UIF (Unidad de Inteligencia Financiera).
Obligaciones principales	Identificación de clientes, declaración jurada de licitud de fondos, reporte de operaciones	Debida diligencia en operaciones, reporte de transacciones sospechosas (ROS) a la UIAF,	Verificación de identidad, conservación de información, reportes de operaciones

	inusuales (ROS) a la UAFE.	colaboración en investigaciones financieras.	vulnerables (ej. compraventas > USD 100,000).
Herramientas de control	Formularios UAFE, declaraciones notariales, pero sin acceso a bases tributarias ni policiales.	Interconexión con bases de datos financieras, mayores facultades de fiscalización.	Uso de sistemas electrónicos de reporte, con sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento.
Sanciones por incumplimiento	Multas, responsabilidad administrativa y disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura.	Multas elevadas, sanciones penales y administrativas, inhabilitación temporal o definitiva.	Multas significativas, clausura temporal de notarías, responsabilidad penal por encubrimiento.
Desafíos identificados	Capacitación desigual entre notarías urbanas y rurales; falta de interoperabilidad tecnológica con UAFE; temor a represalias.	Alta carga de reportes; riesgo de formalismo en ROS; necesidad de mayor capacitación en notarios de zonas rurales.	Excesiva burocracia en el cumplimiento de obligaciones; resistencia de algunos notarios por considerar que limita su autonomía profesional.

El contraste es elocuente y revela una preocupante ingenuidad en el diseño de la política pública ecuatoriana. Mientras Colombia y México, con todas sus propias limitaciones, han comprendido que el control antilavado requiere dotar al notario de herramientas tecnológicas y un régimen de sanciones robusto, Ecuador se aferra a un modelo basado en la fe; no en la fe pública, sino en la fe de que una declaración jurada es suficiente para disuadir al crimen organizado. Este enfoque no solo es insuficiente, sino que genera un riesgo sistémico: al mantener un sistema débilmente estructurado y con escasa interoperabilidad, Ecuador se posiciona como el eslabón más frágil de la región, un destino

potencialmente atractivo para quienes buscan legitimar capitales ilícitos con un mínimo de escrutinio.

Los desafíos son comunes, pero con distinta intensidad. En Ecuador, la principal brecha está en la falta de capacitación uniforme y en la desprotección de los notarios frente a posibles represalias por reportes; en Colombia, el exceso de reportes formales puede restar eficacia al sistema; y en México, la burocratización genera resistencia en el gremio notarial.

En conjunto, los resultados permiten concluir que la investigación aporta evidencia suficiente para sostener que el fortalecimiento del rol notarial requiere reformas integrales que combinen: Mejoras tecnológicas para el acceso a información financiera y tributaria. Capacitación especializada y permanente para notarios urbanos y rurales. Protocolos claros de debida diligencia que reduzcan la discrecionalidad. Y mecanismos de protección jurídica e institucional frente a represalias.

Estos hallazgos no solo ofrecen insumos para la política pública nacional, sino que también pueden influir en investigaciones comparadas de carácter regional, orientadas a diseñar un modelo latinoamericano de compliance notarial que unifique estándares de prevención en la lucha contra el lavado de activos.

La revisión documental y doctrinal confirma que esta situación no es exclusiva del Ecuador, sino que se reproduce con matices en otros países de la región. A través de la aplicación del método comparado, se identificaron las similitudes y diferencias más relevantes entre Ecuador, Colombia y México en relación con el papel del notariado en la prevención del lavado de activos.

En su dimensión descriptiva, el estudio se caracterizó por el sistema vigente, constatando que la UAFE ha priorizado el control sobre entidades financieras, dejando a los sujetos no financieros en un plano secundario. Las notarías, que fueron el caso de estudio en la presente investigación, enfrentan la carga de cumplir con obligaciones complejas sin herramientas proporcionales a los riesgos detectados.

Esta asimetría genera un cumplimiento meramente formal, donde la norma se obedece parcialmente, pero sin producir un impacto sustantivo en la detección de operaciones sospechosas.

El análisis crítico a la legislación confirmó que el sistema ecuatoriano carece de una estrategia de compliance notarial robusta, lo cual repercute en la legitimidad misma de la norma. En la práctica, se exige al notariado responsabilidades que no se corresponden con su formación académica ni con la infraestructura institucional disponible.

Un hallazgo particularmente revelador que emerge del análisis comparado es que incluso en jurisdicciones como Colombia o México, con marcos regulatorios y herramientas tecnológicas aparentemente más robustos, persisten problemas de formalismo y resistencia gremial. Esto sugiere que la tecnología y las sanciones más severas no son una panacea. La cultura institucional y la percepción del notario sobre su rol como agente de control son variables críticas que trascienden las fronteras, indicando que una solución puramente técnica está destinada a ser incompleta.

Esta constatación matiza significativamente la interpretación de los resultados y refuerza la pertinencia de las recomendaciones propuestas para Ecuador. Demuestra que no basta con "importar" un modelo extranjero exitoso, sino que es imperativo construir una solución que atienda a la cultura jurídica y a las realidades operativas locales. El fortalecimiento del notariado no es solo una cuestión de inversión en software o de endurecimiento de leyes; es, fundamentalmente, un desafío de transformación institucional que requiere capacitación, diálogo y la construcción de confianza entre el Estado y sus fedatarios.

De esta manera, el análisis articula el problema jurídico con el marco metodológico: la investigación cualitativa, exploratoria y descriptiva permitió evidenciar que el cumplimiento normativo en notarías es más formal que sustantivo.

El notariado se encuentra atrapado entre una normativa internacionalmente influenciada y una realidad nacional que no provee los recursos necesarios. Esta constatación refuerza la necesidad de repensar el modelo desde una lógica más coherente con el rol notarial y con el principio de eficacia normativa.

CONCLUSIONES

A partir del desarrollo del presente trabajo académico se pueden desprender las siguientes conclusiones:

- El sistema normativo ecuatoriano ha incorporado a los notarios como sujetos obligados en la prevención del lavado de activos; sin embargo, persiste una brecha entre las exigencias legales y las capacidades institucionales del notariado. Esto ha derivado en un cumplimiento predominantemente formal, con escaso impacto en la detección real de operaciones inusuales o sospechosas.
- La formación de los notarios en el Ecuador sigue un enfoque jurídico tradicional, sin incluir de manera suficiente conocimientos técnicos en compliance o prevención de delitos financieros. Esta limitación formativa reduce la eficacia de su rol preventivo y evidencia un desfase entre las obligaciones impuestas y la naturaleza propia de la función notarial.
- La ausencia de lineamientos claros y de un sistema uniforme de supervisión por parte de la UAFE genera un cumplimiento desigual en las notarías, lo que afecta la seguridad jurídica y proyecta debilidad institucional.
- La eficacia del sistema preventivo depende de un rediseño institucional integral que provea formación técnica, recursos adecuados y directrices claras. De no implementarse, el marco normativo permanecerá en un plano declarativo, debilitando la legitimidad de la norma y limitando la contribución real del notariado a la lucha contra el lavado de activos.

RECOMENDACIONES

Por lo tanto, a través de las conclusiones a las cuales conduce la presente investigación, se proponen las siguientes recomendaciones:

- Frente a la brecha entre exigencias normativas y capacidades institucionales, se recomienda que el Consejo de la Judicatura y la UAFE fortalezcan la infraestructura notarial mediante recursos técnicos y tecnológicos que permitan un cumplimiento efectivo más allá de la mera formalidad.
- Para superar las deficiencias formativas, resulta indispensable implementar programas obligatorios y continuos de capacitación en compliance, prevención del lavado de activos y financiamiento de delitos, dirigidos a notarios y personal auxiliar, garantizando así una preparación integral y actualizada.
- Con el fin de corregir la disparidad en la aplicación de la norma, la UAFE debe expedir manuales operativos y guías específicas adaptadas a la realidad notarial, que establezcan estándares mínimos de actuación en debida diligencia, reporte y conservación de información.
- Finalmente, se recomienda la creación de un sistema de supervisión técnica y periódica que verifique la calidad y efectividad del cumplimiento, acompañado de financiamiento adecuado para evitar que las notarías trasladen los costos a los usuarios. Esto permitiría consolidar un sistema preventivo eficiente, uniforme y legítimo.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2025). *Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*. Quito: CEP.
- Blanco, I. F. (2010). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. Washington D.C.: Organización de los Estados Americanos – OEA.
- Bustamante, M. (2024). *La Responsabilidad del Notario en la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en el Ecuador*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Castellanos, W. S. (2014). *Riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en el sector notariado*. Bogotá: Unidad de información y análisis financiero de la República de Colombia.
- Encalada, J. (2025). *El rol del notario en la Reforma a la Ley Notarial, nueva facultad promulgada en el Registro Oficial N° 913 del año 2016*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Fiscalía General del Estado. (2021). *Manual de lavado de activos: un acercamiento al delito y parámetros metodológicos de investigación*. Quito.
- García, C. R. (2024). *El delito de lavado de activos y su afectación a la libre competencia*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Guevara, G. V. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 163-173.
- Gutierrez, O. (2021). La intervención notarial como medio para prevenir el. *Revista de Derecho No. 31 / 2021.*, 32-64.
- Gutierrez, W. (2022). El notario de Fe pública como garante de la seguridad jurídica preventiva en los documentos. *Revista Jurídica Derecho*, 129-142.
- Jaramillo, G. Z. (2022). Eficiencia y eficacia del servicio notarial en el Ecuador como garantía a la seguridad jurídica y contractual de los usuarios. *Revista Científica Dominio de las Ciencias*, 1077-1094.
- Manjarrés, J. (05 de Octubre de 2023). *InSight Crime*. Obtenido de 3 factores que hacen de Ecuador un foco de lavado de dinero: <https://insightcrime.org/es/noticias/factores-hacen-ecuador-foco-lavado-dinero/>
- Martínez, J. (2013). *Apuntes del Derecho Notarial Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.

- Ministerio de Economía y Finanzas. (2024). *Unidad de Análisis Financiero y Económico*.
Obtenido de <https://www.gob.ec/uafe>
- Raai Academia de la Lengua. (2023). *Diccionario Panhispánico de Español Jurídico*.
Obtenido de <https://dpej.rae.es/>
- Reyes, L. C. (2020). La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio. . *Universidad Simón Bolívar*.
- Salazar, N. (18 de Septiembre de 2024). *VS innova. Prevención del Lavado de Activos en Notarías de Ecuador: Cumplimiento con la Normativa UAFE*. Obtenido de El Rol de las Notarías en la Prevención del Lavado de Activos en Ecuador:
<https://vsinnova.com/prevencion-del-lavado-de-activos-en-notarias/>
- Toso, Á. (2021). Régimen de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo aplicable a los notarios en Chile: análisis crítico a la luz de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). *Revista de derecho (Valdivia)*, 131-151.
- Vallejo Filoteo, J. M. (2024). La Importancia del Dólar Estadounidense como Principal Moneda de Reserva en el Mundo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 4390-4401. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.9000
- Vera, L. D. (2024). Responsabilidad Disciplinaria del Notario según la Legislación Ecuatoriana. *Revista RELIGACIÓN*, 1-17.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacio
de Ciencia, Tecno
Innovación y Sal**



SENESCY
Secretaría Nacional de Educación Sup
Cienia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Abg. Guanotoa Sosapanta Stephanny Christell**, con C.C: #2300113921 autora del trabajo de titulación: **“Limitaciones de los notarios para la prevención del lavado de activos en el Ecuador”**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 14 de marzo de 2025

f. _____
Ab. Guanotoa Sosapanta Stephanny Christell
C.C: 2300113921



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacio
de Ciencia, Tecno
Innovación y Sal**



SENESCY
Secretaría Nacional de Educación Sup
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Limitaciones de los notarios para la prevención del lavado de activos en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Abg. Guanotoa Sosapanta Stephanny Christell		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Verdesoto Benavides Ricky Jack, Mgtr; Maricruz Molineros Toaza, Ph.D		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	14 de marzo de 2026	No. DE PÁGINAS:	40 p.
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Notarial. Lavado de Activos. Fe Pública.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Crimen organizado – Dolarización – Fe pública - Lavado de activos – Notario - Prevención financiera.		
RESUMEN/ABSTRACT: La presente investigación analiza críticamente la relación entre la política económica del Estado ecuatoriano y el rol del servicio notarial en la prevención del lavado de activos. En un contexto de economía dolarizada, que facilita el ingreso y circulación de capitales ilícitos, se incrementan los riesgos asociados al crimen organizado y a la economía ilícita. Aunque los notarios tienen como función esencial otorgar fe pública para garantizar la seguridad jurídica, la normativa vigente los ha incorporado como sujetos obligados no financieros, responsables de reportar transacciones económicas sospechosas ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). El objetivo general del estudio es analizar los desafíos normativos, estructurales y operativos que enfrenta el notariado ecuatoriano en la prevención del lavado de activos, a fin de identificar mecanismos de fortalecimiento institucional que hagan más efectiva su participación. La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, aplicando el método exegético y dogmático jurídico, complementado con revisión documental, doctrinal, jurisprudencial y de derecho comparado, a fin de contrastar la experiencia ecuatoriana con la de otros países de la región que enfrentan mayores índices de criminalidad financiera. Los resultados permiten evidenciar una brecha significativa entre las exigencias normativas y las capacidades reales del servicio notarial, lo que limita la eficacia de su rol preventivo. Se concluye que, aunque la incorporación de los notarios al sistema antilavado es jurídicamente legítima, su viabilidad depende de reformas normativas, capacitación técnica y acceso a herramientas tecnológicas que les permitan cumplir de manera proporcional y efectiva sus obligaciones de control.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: +593-980973709	E-mail: pguanotoa@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Dra. Mariuxi Blum		
	Teléfono: +593-969158429		
	E-mail: maria.blum02@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			